

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca - Arauca, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR.

**Radicado:** 2017-00034-00.

**Demandante:** LUIS EDUARDO ATAYA ARIAS.

**Demandados:** EFRAÍN REINA FLÓREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la notificación personal, allegada mediante correo electrónico el día 01 de junio de 2022, por el apoderado de la parte actora, en razón, que en la comunicación dirigida al acreedor prendario BANCO PICHINCHA S.A., fue enviada al correo electrónico [clientes@pichincha.com.co](mailto:clientes@pichincha.com.co), correo electrónico que no ha sido suministrado por el apoderado de la parte actora, atendiendo que la dirección reportada y autorizada mediante auto del 03 de septiembre de 2019, es una dirección física, esto es, la avenida de las américas # 42-81 de Bogotá D.C., la que reporto la parte interesada por tanto dicha notificación deberá ser realizada bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si lo que pretende es realizar la notificación a través de correo electrónico u otros canales del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar previamente el correo electrónico al despacho, bajo la gravedad del juramento<sup>1</sup> para que este, sea tenido

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

en cuenta como medio de notificación y deberá enviar la citación conforme dicha norma.

Conforme a lo anterior, la parte actora debe intentar nuevamente y a la mayor brevedad posible, la notificación a los demandados, escogiendo el medio que desee.

**SEGUNDO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022<sup>2</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.S N° 95.**

*Revisó: K.A.R.J.*  
*Proyectó: G.D.C.P.*

---

**PARÁGRAFO 1o.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

**PARÁGRAFO 2o.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

**PARÁGRAFO 3o.** Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio